Ley de 10 de febrero de 1920

Instituto Oficial de Derecho de Cochabamba.—Se establece y se convoca a concurso de oposiciones para proveer los profesorados.

JOSE GUTIERREZ GUERRA Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la ley de 1° de diciembre de 1919, ha restablecido la Facultad Oficial de Derecho de la ciudad de Cochabamba, en iguales condiciones de organización que las de Sucre y La Paz;

Que estas últimas, en virtud del decreto supremo de 25 de enero de 1919, han sido reorganizadas y constituidas como «Institutos de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales»:

En uso de sus facultades constitucionales:

DECRETA:

Artículo 1º —Se establece en la ciudad de Cochabamba el «Instituto Oficial de Derecho y Ciencias Político Sociales», de acuerdo con las normas prescritas en el decreto supremo de 25 de enero de 1919.

Artículo 2°—De acuerdo con lo prescrito por dicho decreto, las cátedras permanentes serán las diez que siguen:

- 1.—Filosofía del Derecho.—Derecho Romano.
- 2.—Derecho Civil. —Código Civil nacional y comparado.
- 3.—Ciencia Penal.—Sistemas Penitenciarios.—Código Penal Boliviano.4.—Economía Política.—Finanzas Generales.—Finanzas bolivianas.—Elementos de Estadística.
- 5.—Derecho Minero y Mercantil.—Códigos de Minas y mercantil bolivianos.
- 6.—Ciencia Política.—Derecho Constitucional y Administrativo.—Constitución Política de Bolivia.
- 7.—Derecho Internacional Público y Privado.—Tratados bolivianos.
- 8.—Procedimientos: Civil, Criminal, Militar, etc. 9.—Sociología. 10.—Medicina legal.

Artículo 3º—Conforme al artículo 3º de la ley, se convoca a exámenes de competencia para la provisión de las diez; cátedras indicadas en el artículo que precede, debiendo publicarse por la prensa los anuncios respectivos.

Artículo 4º—Los tribunales especiales encargados de recibir los exámenes de competencia, serán organizados y presididos por el Rector del distrito de Cochabamba. Una vez concluidas las pruebas y hechas las calificaciones correspondientes, las actas serán elevadas al Ministerio de Instrucción Pública, a fin de que proceda a extender los nombramientos del caso.

Artículo 5º—En caso de que no se presentaren postulantes, para la regencia de alguna o algunas cátedras, el Gobierno hará la designación de profesores interinos.

Artículo 6º—Habiéndose votado una partida global en el. Presupuesto, vigente, la remuneración de los profesores del Instituto Oficial de Derecho de Cochabamba, se efectuará por «horas de trabajo» y de acuerdo con los cuadros que para el efecto formule el Director del Instituto, con aprobación del Rectorado».

El Ministro de Instrucción Pública y Agricultura, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto.

Dado en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de febrero de 1920.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.—G. Añez.